

DCP-2500



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 35 DE 29 AGO 2017

"Por medio del cual se resuelve recurso de reposición de la certificación N°0456 del 19 de mayo de 2017".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el área de Certificaciones del Ministerio del interior de acuerdo a la solicitud presentada el día 07 de abril de 2017, mediante oficio con radicado externo **EXTMI17-15810**, por medio del cual la señora **SANDRA LILI LEDEZMA COLMENARES**, en calidad de Subdirectora de Gestión Ambiental CRC de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC., solicitó se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en área del proyecto : **"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)"**, localizado en Jurisdicción de los Municipios de Buenos Aires y Suárez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el Ministerio del Interior, Dirección Consulta Previa, a través del área de Certificaciones y para atender la solicitud de la Subdirectora de Gestión Ambiental CRC de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC., surtido el procedimiento expidió la Certificación 0456 del 19 de Mayo de 2017, la cual resolvió:

"(...) PRIMERO: Que **se registra presencia** de las siguientes Comunidades Indígenas, **Pueblo Nuevo Ceral**, de la Etnia Nasa, constituido con Resolución 44 de 15 Junio de 2001, **Cerro Tijeras**, de la Etnia Nasa, constituido con Resolución 0155 de 22 de Octubre de 2010, **Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo-Sxab Use Yu Lux**, de la Etnia Nasa, constituido con Resolución 0006 de 27 de Enero de 2016, en el área del proyecto: **"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)"**, localizado en Jurisdicción de los Municipio de Buenos Aires y Suarez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca.

"(...) SEGUNDO: Que **se registra presencia** de los siguientes Consejos Comunitarios, **Consejo Comunitario del Corregimiento de Robles**, del Corregimiento de Robles Tinajas, El progreso, La Laguna seca, La isla, El Guavito y la Cuchilla, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, **Consejo Comunitario Changres**, de la Vereda Changres, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, **Consejo**

Comunitario Cuenca del Rio Cauca y Microcuenca del rio Teta-Masamorrero, de la Vereda La Balsa, Municipio Buenos Aires, Departamento del Cauca, Consejo Comunitario las Brisas, Vereda Las Brisas, Municipio Buenos Aires, Departamento del Cauca, Consejo Comunitario Asnazu, Vereda (Portugal, Balastro, Loma Linda, Asnazu Centro, Las Palmas, Los Sandoval, Los Nazatith, Los Pizamos, Catoto, Cañotico, Las Brisas-Campamento), del Municipio de Suarez, Departamento de Cauca, Consejo Comunitario Bellavista, Corregimiento de (Come Dulce, San Pablo, Esmeralda, El Gigual, Naranjal, Los Mangos, Las Brisas, Municipio de Suarez, Departamento Cauca, Consejo Comunitario Rio Timba, Corregimiento Timba, El Porvenir, Brisas del Silencio, El silencio, El Bosque, El Llanito, Materon, Pisa Pasito, Marilopez, La Ventura, Brisas de Marilopez, Consejo Comunitario la Alsacia, Vereda Alsacia, Agua Blanca, La peña, El porvenir, Brisas del Silencio, El silencio, El llanito, Materon, Pisa Pasito, Brisas de Marilopez, Municipio Buenos Aires, Departamento de Cauca, en el área del proyecto: "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)". Localizado en Jurisdicción de los Municipios de Buenos Aires y Suarez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento de Valle del Cauca.

(...) **TERCERO:** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas por el solicitante, a través de oficio con radicado externo mediante oficio con radicado externo **EXTMI17-15810**, del 07 de Abril de 2017, para el proyecto: "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)", Localizado en Jurisdicción de los Municipios de Buenos Aires y Suarez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento de Valle del Cauca.

(...) **CUARTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los Lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, Los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

Que el citado Acto Administrativo, se notificó por vía correo electrónico, el día 22 de Mayo de 2017.

Que la señora **SANDRA LILI LEDEZMA COLMENARES**, en calidad de Subdirectora de Gestión Ambiental CRC de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC., presentó Recurso de Reposición contra la Certificación No 0456 de 19 de Mayo de 2017, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, el día 05 de Junio de 2017, de acuerdo con el radicado **EXTMI17-24379**.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En sus consideraciones, la parte recurrente manifiesta lo siguiente:

"(...) De forma comedida solicito se ajuste la Certificación en el Considerando y el Numeral **PRIMERO** del Certificado, y se incluya el resguardo indígena Kwe's Kiwe Nasa certificado por el INCORA (Hoy agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No 043 del 31 de mayo 1999, localizado en el Municipio DE Jamundí, dentro de la Zona del polígono de la cuenca de la subzona hidrográfica del rio Timba. Lo anterior condensa y reseña los supuestos de derecho aludidos por el recurrente con el fin de sustentar el recurso impetrado.

II. PETICION DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos esgrimidos la señora **SANDRA LILI LEDEZMA COLMENARES**, Subdirectora de Gestión Ambiental CRC de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC., solicito dentro del término Legal:

"(...) Se ajuste la Certificación en el Considerando y el Numeral PRIMERO del Certificado, y se incluya el resguardo indígena Kwe's Kiwe Nasa, certificado por el INCORA (Hoy agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No 043 del 31 de mayo 1999, localizado en el Municipio de Jamundí, dentro de la Zona del polígono de la cuenca de la subzona hidrográfica del río Timba. Para el proyecto: "FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)" (...)"

III. FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA EN DERECHO

Competencias de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Lo primero que debemos indicar es que esta Dirección actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad.

Por lo anterior, la consulta previa es un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto, obra, actividad, medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los impactos positivos o negativos que estos puedan generar, con en el fin de salvaguardar la idiosincrasia de las comunidades étnicas que habitan en el país.

Este derecho fundamental a la consulta previa se encuentra protegido mediante el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. En el numeral 1º del artículo 7 del citado Convenio se establece:

"1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

El Decreto 2893 de agosto de 2011, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de certificar la presencia de grupos étnicos en el área donde se pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad, función misional que se desarrolla sobre unas bases, las cuales tienen una finalidad específica.

Dentro de la función de certificar la presencia de grupos étnicos, se encuentra la de recepcionar la solicitud de certificación de presencia de grupos étnicos en el área de un proyecto, obra o actividad. Una vez recepcionada la solicitud se entra a analizar las actividades y características técnicas, con el fin de documentar el análisis geográfico y determinar la existencia o no de grupos étnicos.

III. ANALISIS DEL CASO

Con el fin de resolver la solicitud presentada por la señora **SANDRA LILI LEDEZMA COLMENARES**, contra la certificación 0456 del 19 de Mayo de 2017, se procede a analizar los fundamentos facticos y jurídicos a partir de los cuales se espera una solución a sus pretensiones. Para tal efecto se puntualiza la siguiente consideración:

1. El recurrente enuncia en sus argumentos, se revise la decisión tomada mediante la certificación 0456 del 19 de Mayo de 2017, mediante la cual se ordena consultar a las Comunidades para proceder a la construcción de la infraestructura requerida para el proyecto: **“FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)” (...)**

Por lo anterior la Dirección de consulta previa, área de certificaciones, con base en la información aportada por el ejecutor del proyecto, elaboró un concepto Técnico, en los siguientes términos:

*“(...) Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa y el análisis cartográfico realizado a partir del cruce dicha información con el área del proyecto: **“FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)”** localizado en Jurisdicción de los Municipio de Buenos Aires y Suarez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca. Se identifica la presencia de las Comunidades Indígenas, **Pueblo Nuevo Ceral**, de la Etnia Nasa, constituido con Resolución 44 de 15 Junio de 2001, **Cerro Tijeras**, de la Etnia Nasa, constituido con Resolución 0155 de 22 de Octubre de 2010, **Territorio Ancestral de Pueblo Nuevo-Sxab Use Yu Lux**, de la Etnia Nasa, constituido con Resolución 0006 de 27 de Enero de 2016, y de los siguientes Consejos Comunitarios, **Consejo Comunitario del Corregimiento de Robles**, del Corregimiento de Robles Tinajas, El progreso, La Laguna seca, La isla, El Guavito y la Cuchilla, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, **Consejo Comunitario Changres**, de la Vereda Changres, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, **Consejo Comunitario Cuenca del Rio Cauca y Microcuenca del rio Teta-Masamorrero**, de la Vereda La Balsa, Municipio Buenos Aires, Departamento del Cauca, **Consejo Comunitario las Brisas**, Vereda Las Brisas, Municipio Buenos Aires, Departamento del Cauca, **Consejo Comunitario Asnazu**, Vereda (Portugal, Balastro, Loma Linda, Asnazu Centro, Las Palmas, Los Sandoval, Los Nazatith, Los Pizamos, Catoto, Cañotico, Las Brisas-Campamento), del Municipio de Suarez, Departamento de Cauca, **Consejo Comunitario Bellavista**, Corregimiento de (Come Dulce, San Pablo, Esmeralda, El Gigual, Naranjal, Los Mangos, Las Brisas, Municipio de Suarez, Departamento Cauca, **Consejo Comunitario Rio Timba**, Corregimiento Timba, El Porvenir, Brisas del Silencio, El silencio, El Bosque, El Llanito, Materon, Pisa Pasito, Marilopez, La Ventura, Brisas de Marilopez, **Consejo Comunitario la Alsacia**, Vereda Alsacia, Agua Blanca, La peña, El porvenir, Brisas del Silencio, El silencio, El llanito, Materon, Pisa Pasito, Brisas de Marilopez, Municipio Buenos Aires, Departamento de Cauca.*

Por lo anterior, se establece que no se registra la presencia del cabildo indígena en el área del proyecto, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la sentencia de la corte constitucional T-849 de 2014, La Dirección de Consulta Previa le advierte al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de Consulta Previa, con las comunidades que habitan el territorio para la satisfacción de dicha garantía.

Así las cosas, en aras de tramitar el recurso de Reposición contra la Certificación 0456 de 19 de Mayo de 2017, el área de Certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, procedió a emitir un nuevo concepto cartográfico, el cual arrojó el siguiente resultado:

"1- Frente al cuestionamiento sobre la certificación de las comunidades étnicas en el área del proyecto: **"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)"**, cuya área del proyecto que presenta traslape con las comunidades ancestrales en mención y se localiza en el área de expansión de los Municipios de Municipio de Buenos Aires y Suarez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca, argumentos que son señalados en el presente Recurso de Reposición.

Sobre lo anterior, nos permitimos confirmar la Certificación en el Acto Administrativo No 0456 del 19 de Mayo de 2017, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a- "Como resultado de la Consulta de las Bases de datos (espacial y no espacial) de Comunidades étnicas con la que cuenta la Dirección de Consulta Previa y de análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto **"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)"**, se evidencio que el proyecto **no se traslapa** con el Cabildo Indígena KWES KIWE NASA, adicional a lo anterior se evidencio que el Cabildo se encuentra a una distancia aproximada de 5 Kilómetros del área del proyecto. Finalmente, en los anexos enviados por parte del solicitante envían una resolución expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior referente a la constitución de la Comunidad KWES KIWE NASA, en la cual mencionan se encuentra asentada en el Municipio de la Florida, del Departamento del Cauca.
- b- De acuerdo con lo anterior, se establece que **no se registra la presencia** del Cabildo Indígena del Cabildo Indígena KWES KIWE NASA, en el área del proyecto: **"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)"**, Localizado en jurisdicción de los Municipios de Buenos Aires, Suarez (Cauca); y Jamundí (Valle del Cauca), en los Departamentos de Cauca y Valle del Cauca.

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en toda su integridad la certificación 0456 del 19 de Mayo de 2017, para el proyecto **"FORMULAR EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO TIMBA (CODIGO 2605)"**, municipios de Buenos Aires y Suarez en el Departamento del Cauca y en Jurisdicción del municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Eduard Berdugo Rondon.
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinoza.
Revisó: Luis Fernando Mora
Aprobó: Jorge Eliecer González Pertuz